

**SESIONES ORDINARIAS
2009**

ORDEN DEL DIA N° 1717

**COMISIONES DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Impreso el día 20 de mayo de 2009

Término del artículo 113: 1° de junio de 2009

SUMARIO: Ley 25.869, sobre beneficios a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV. Modificación. Morante. (5.548-D.-2008.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Morante, por el que se modifica la ley 25.869, de beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV, haciéndolo extensivo a toda persona hemofílica que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 25.869 por el siguiente:

Artículo 1°: Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados desde el año 1979, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), y los virus de hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), tendrán derecho a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con una convivencia pública y continua de más de dos (2) años, de los beneficiarios señalados en el párrafo anterior y que hubieren sido por ellos contagiados con los virus HIV, el virus HBV y HCV. Asimismo, será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios antes señalados que hubieran sido infectados con los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de mayo de 2009.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Gustavo A. Marconato. – Graciela B. Gutiérrez. –

Miguel A. Giubergia. – Juan E. Acuña Kunz. – María G. de la Rosa. – Antonio A. M. Morante. – Laura G. Montero. – Esteban J. Bullrich. – Julio E. Arriaga. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Susana E. Díaz. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Eduardo L. Galantini. – Irma G. García. – Juan C. Gioja. – Nancy S. González. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz L. Korenfeld. – Silvia B. Lemos. – Stella M. Leverberg. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Claudio R. Lozano. – Mario H. Martiarena. – Paula C. Merchán. – Carlos J. Moreno. – Marta L. Osorio. – Juan M. País. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – María F. Reyes. – Mónica L. Torfe. – Gustavo M. Zavallo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Morante, por el que se modifica la ley 25.869, de beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV, haciéndolo extensivo a toda persona hemofílica que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995. Luego de su análisis resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando algunos de sus aspectos.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Amplíase la ley 25.869 modificando su artículo 1° y artículo 8°, con el fin de que el beneficio

acordado sea extensivo a toda persona con hemofilia que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995 a consecuencia de ello hubieran sido infectadas con hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV); quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979 y 1995 inclusive, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), tendrá derecho a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, de los beneficiarios señalados en el párrafo anterior y que hubieren sido por ellos contagiados con el virus HIV, el virus HBV y HCV. Asimismo, será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios antes señalados

que hubieran sido infectados con el virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

Artículo 8º: Los pagos que el Estado nacional efectúe en el marco de la presente ley no exime de responsabilidad a las empresas y/o laboratorios farmacéuticos que hubieren participado en la producción, distribución o comercialización a título oneroso o gratuito de hemoderivados durante el período comprendido entre los años 1979 y 1995 y que hayan infectado a personas hemofílicas con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), por hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), hayan no contraído el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), HBV y HCV. El Estado nacional tendrá derecho a repetir contra los responsables las sumas abonadas a los beneficiarios de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. M. Morante.